



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El oficio N° 319-2020-MTC/20.22.1, registrado con CUT: 010055-2020, del 20 de febrero de 2020 (fs. 129-349), conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL** (en adelante, el administrado), identificado con R.U.C. N° 20503503639, representado por el señor Carlos Enrique Sánchez Lizarzaburu, y el Informe Técnico N° D000031-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 24 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio N° 711-2019/GOB.REG.-HVCA.GRI, registrado con CUT: 0000794-2020 el 07 de enero de 2020 (fs. 126), la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre-DGGSPFFS, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto "*Mejoramiento de la carretera Santa Inés-Empalme Ruta 28 A Vía Los Libertadores (Puente Rumichaca)*" distrito de Pilpichaca – provincia de Huaytará – departamento de Huancavelica.
2. Mediante oficio N° 020-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, del 20 de enero de 2020 (fs.127-128), se remitió al administrado el Informe N° 016-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, conteniendo nueve (09) observaciones a la solicitud presentada, referidas a: 1) presentar la solicitud de autorización a nombre del titular del proyecto, PROVIAS NACIONAL, 2) corroborar la experiencia requerida de los especialistas para evaluación forestal y de aves, 3) describir los criterios para establecer el número de unidades de muestreo y su distribución, 4) precisar la distancia de los puntos de conteo; 5) definir el número de redes de neblina; 6) precisar sobre la colecta y/o captura temporal en los grupos taxonómicos, 7) aclarar que la solicitud no está referida a una autorización de desbosque; 8) proporcionar la versión digital completa de los términos de referencia del proyecto, y 9) incluir las fuentes, guías manuales o publicaciones a utilizar para la nomenclatura y sistema de clasificación para los mamíferos, aves, reptiles y anfibios.
3. Mediante oficio N° 319-2020-MTC/20.22.1, registrado con CUT: 010055-2020, del 20 de febrero de 2020 (fs. 129-349), el administrado solicitó a la DGGSPFFS la autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, adjuntando plan de trabajo e información sobre los requisitos.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

4. Mediante memorándum N° 082-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPFS, del 13 de marzo del 2020 (fs. 350), la Dirección de Gestión Sostenible de Patrimonio de Fauna Silvestre (DGSPFS) trasladó el oficio N° 319-2020-MTC/20.22.1 a la DGSPF para su evaluación, por corresponder la atención del expediente.
5. Mediante oficio N° 047-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF del 20 de abril de 2020 (fs. 351-355) se solicitó por segunda y única vez la subsanación de las observaciones N° 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 recaídas en el Informe N° 016-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles improrrogables.
6. Mediante oficio N° 0474-2020-MTC/20.22.1 registrado del 08 de mayo del 2020 (fs. 356-724); el administrado remitió el levantamiento de observaciones recaídas en el Informe N° 016-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF; para su evaluación correspondiente.
7. Mediante oficio N° 0535-2020-MTC/20.22.1, registrado con fecha 22 de mayo del 2020 (fs.725); el administrado remitió información digital complementaria al levantamiento de observaciones.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

8. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
9. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
10. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

11. Constitución Política del Perú.
12. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
13. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
14. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
15. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

16. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
17. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
18. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
19. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
20. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los

¹ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

21. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

22. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos² para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

Para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas en la normativa vigente para tal fin.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

23. A través del Informe Técnico N° D000031-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 24 de junio de 2020, emitido conjuntamente por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y la Dirección de Gestión Sostenible de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental presentada por el administrado, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y en el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI; recomendándose la aprobación de la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para desarrollar en dos temporadas de evaluación para realizar el levantamiento de información biológica para el proyecto "*Mejoramiento de la carretera Santa Inés-Empalme Ruta 28 A Vía Los Libertadores (Puente Rumichaca)*" distrito de Pilpichaca – provincia de Huaytará – departamento de Huanavelica, ubicado fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Amortiguamiento, y dentro de los territorios comunales de las comunidades campesinas de Carhuancho y Pilpichaca, teniéndose las autorizaciones de

² El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ingreso de las autoridades correspondientes; situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

VII. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

24. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, el administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, identificado con R.U.C. N° 20503503639, la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-069**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL**, conforme la relación adjunta en el **Anexo 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, para el proyecto *“Mejoramiento de la carretera Santa Inés-Empalme Ruta 28 A Vía Los Libertadores (Puente Rumichaca)” distrito de Pilpichaca – provincia de Huaytará – departamento de Huancavelica*, ubicado dentro de los territorios comunales de las comunidades campesinas de Carhuanchó y Pilpichaca, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Amortiguamiento, así como dentro de los territorios comunales de las comunidades campesinas de Carhuanchó y Pilpichaca, conforme las coordenadas indicadas en el **Anexo 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL se encuentra sujeto al cumplimiento y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de diez (10) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta máxima de dos (2) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en el caso que no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, excluyendo a las especies categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, así como las incluidas en los apéndices CITES.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Para el caso de mamíferos pequeños terrestres, anfibios y reptiles, se efectuará la captura temporal, y solo se coleccionará hasta un (1) ejemplar por especie por estación de muestreo cuando no puedan ser identificados in situ. excluyendo a las especies categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices CITES.
- ✓ Para el caso de aves evaluadas por puntos de conteo no se efectuará colecta ni captura temporal, y en el caso de las aves evaluadas mediante redes de neblina se aplicará la captura temporal.
- ✓ Los mamíferos medianos y grandes, y mamíferos pequeños voladores serán identificados in situ (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal.
- ✓ Colecta de todos los especímenes de entomofauna recolectados de trampas y de forma manual.

Artículo 5.- El administrado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora y fauna silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora y fauna silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final (al término del estudio) en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de registro de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentran en el **Anexo 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal b), no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 6.- El administrado se compromete a:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

las autoridades comunales correspondientes.

- b) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Sierra Central del SERFOR, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicha ATFFS podrá acompañarlo durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.
- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- e) Los titulares y especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7.- El administrado deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 8.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el administrado y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

Artículo 9.- Notificar la presente resolución al **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL**, y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Sierra Central del SERFOR.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	DNI N°
Elizabeth Mori Ayulo	Coordinadora de flora y fauna	42841598
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Especialista en Ornitología	41846781
César Edgardo Medina Pacheco	Especialista en Mastozoología	43241303
Caroll Zoraida Landauro Sanabria	Especialista en Herpetología	42730587
Pavel Sivrac Sánchez Flores	Especialista en Entomología	44765096
Juan Ramón Perea Macedo	Especialista Forestal	40224952

PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL:
Diez (10) meses



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Unidades Especiales de Muestreo (Estaciones de Muestreo) de flora y fauna silvestre

Código	Formación vegetal	Progresiva	Coordenadas UTM WGS 1984 Zona 18		Altitud (msnm)
			Este	Norte	
MB-01	Pajonal Andino	07+800	491479	8533393	4600
MB-02		22+500	501240	8526233	4300



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Una vez culminado el estudio del patrimonio autorizado el administrado deberá revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Autores.e. Institución.f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).g. Marco teórico.h. Material y Métodos.i. Resultados.j. Discusión.k. Conclusiones.l. Bibliografía.m. Anexos |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).